



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 223/2009

DRENOVAC, S.A. DE C.V.

VS

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal a veintitrés de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el diez de julio de dos mil nueve, la empresa **DRENOVAC, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, la C. Mariana Azcárraga Soto, se inconformó contra actos del **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS**, derivados de la licitación pública nacional **No. 37101003-001-09**, convocada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO”**.

En el escrito de impugnación de mérito, la promovente aduce que es ilegal el acta de fallo y de manera accesoria el contenido del oficio número **SRMySG/DRM/3083/09** por medio del cual le fue notificado, con respecto a su propuesta, que se adjudicó a otra empresa la licitación de que se trata, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 014 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 223/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 2 -

La accionante exhibió los siguientes documentos: **a)** copia simple del oficio SRMySG/DRM/3083/09 de fecha veintiséis de junio del año en curso; **b)** copia certificada del instrumento notarial número 40,052 de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, otorgado ante la fe del Notario Público número 10, de la Ciudad de Puebla, Puebla, el Licenciado Jose Bustos Jiménez; **c)** copia simple de las bases de la licitación en cuestión; **d)** copia simple del recibo de pago de la bases de la licitación; **e)** copia simple y sin firmas del acta de aclaración de dudas de fecha veinte de abril de dos mil nueve levantada con motivo del procedimiento de licitación controvertida; **f)** copia simple del oficio número 05330020521043 de fecha primero de diciembre de dos mil cinco, emitido por la Directora Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos de la Secretaría de Salud; **g)** copia simple de la documental privada cuyo título dice Certificado de Conformidad de fecha treinta de enero de dos mil seis; **h)** copia simple de la documental privada de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, firmada por el C. Ing. Juan Luis Monge R. y dirigida a la empresa Drenovac, S.A. de C.V.; e **i)** copia simple de copia simple de la documental privada cuyo título dice Certificado de Conformidad de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve.

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.805 de fecha veinte de julio de dos mil nueve (fojas 207 a 210 inclusive), se admitió a trámite la inconformidad de que se trata, se requirió al **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS**, para que dentro del término de dos días hábiles rindiera a esta Unidad Administrativa informe previo respecto el monto de la licitación, del origen y naturaleza de los recursos destinados a la licitación de mérito, estado que guardaba el procedimiento de contratación que nos ocupa, datos generales de los terceros interesados y se pronunciara respecto de la conveniencia de suspender los actos concursales derivados del mismo. Igualmente, a la convocante para que dentro de los seis días hábiles siguientes rindiera informe circunstanciado de hechos sobre el particular.

TERCERO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído 115.5.805, la convocante informó mediante oficio número 7236/2009 recibido el siete de agosto de dos mil nueve, que el monto económico de la licitación pública nacional **No. 37101003-001-09**, para la adquisición de su objeto corresponde a un importe de \$3'583,906.67; que los recursos fueron asignados por la Federación al Ejecutivo Estatal y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 223/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

proviene del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), Crédito Externo financiado parcialmente con recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Préstamo 7061-ME.

Aunado a lo anterior, mencionó que se llevó a cabo el acto de fallo de la licitación adjudicándose a las empresas terceras interesadas **COMERCIALIZADORA MORGON, S.A. DE C.V.**, las partidas 8, 9, 12, 13 y 15, y a **DEWIMED, S.A.**, las partidas 10, 11 y 14.

Consecuentemente mediante proveído número 115.5.972 de fecha diez de agosto de dos mil nueve, con copia del escrito de inconformidad y sus anexos, se corrió traslado a los representantes legales de las empresas **COMERCIALIZADORA MORGON, S.A. DE C.V.**, y **DEWIMED, S.A.**, en su carácter de terceros interesados, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes.

CUARTO. Mediante proveído número 115.5.993 de fecha diez de agosto de dos mil nueve, se determinó negar definitivamente la suspensión del procedimiento de contratación de mérito.

QUINTO. Mediante oficio número 7393/2009 recibido en esta Dirección General el diecisiete de agosto de dos mil nueve, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos, en los términos que obran de las fojas 242 a 259 del expediente en que se actúa.

SEXTO. Mediante escrito, de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, recibido en esta Dirección General en la misma fecha, la C. Lilia Edith Muñoz Trejo, en representación de la empresa **DEWIMED, S.A.**, dio contestación al derecho de audiencia que le fue otorgado, y mediante acuerdo número 115.5.1344 de fecha veintidós de septiembre se tuvo por presentada.

SÉPTIMO. El veintidós de septiembre de dos mil nueve, por acuerdo número 115.5.1344, se pusieron las actuaciones a disposición de la inconforme y de los terceros interesados por un plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos por escrito.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 223/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 4 -

OCTAVO. Mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre, esta unidad administrativa proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, el tercero interesado y por la convocante, acordó cerrar la instrucción del presente asunto, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de publicación de la convocatoria; 3 apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con *cargo total o parcial a fondos federales* que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de adquisiciones.

De la lectura del oficio número 7236/2009 y sus anexos, se advierte que los recursos para las adquisiciones objeto del procedimiento de licitación impugnado provienen del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), Crédito Externo financiado parcialmente con recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Préstamo 7061-ME, por lo que en efecto se actualiza la hipótesis para la competencia de esta Dirección General descrita en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra del **fallo** de la licitación **No. 37101003-001-09**, celebrado el **veinticinco de junio de dos mil nueve** notificado al accionante mediante oficio del 26 siguiente (foja 020), por lo que el término de diez días hábiles previsto en el invocado artículo 65, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 223/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 5 -

de emisión del fallo, para inconformarse transcurrió, en ese orden, del día veintinueve de junio al diez de julio de dos mil nueve, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó el mismo diez de julio del presente año, ante esta Dirección General, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), haciéndose notar que los días veintisiete y veintiocho de junio y cuatro y cinco de julio, fueron inhábiles, por ser sábado y domingo.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que de autos se desprende que **DRENOVAC, S.A. DE C.V.**, efectivamente participó como licitante en el proceso de licitación **No. 37101003-001-09**, y que a su vez, es legalmente representada por la **C. MARIANA AZCÁRRAGO SOTO**, promovente de la inconformidad que se atiende, ya que acreditó su representación en términos del instrumento notarial número 40,052 de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, otorgado ante la fe del Notario Público número 10, de la Ciudad de Puebla, Puebla, el Licenciado Jose Bustos Jiménez, presentado junto con su escrito de inconformidad (fojas 021 a 031 inclusive).

CUARTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS**, convocó con recursos federales a la licitación pública nacional número **No. 37101003-001-09** para la obra consistente en **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO”**, según consta en la convocatoria publicada en CompraNet el día siete de abril de dos mil nueve.
2. El veinte de abril de dos mil nueve, tuvo verificativo la junta aclaratoria a las bases del concurso (fojas 176 a 199).
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el veintisiete de abril del presente año (fojas 266 a 272).
4. El veinticinco de junio de dos mil nueve, se emitió acta de adjudicación, concediendo el fallo de la licitación a favor de las empresas **COMERCIALIZADORA MORGON, S.A. DE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 223/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 6 -

C.V., las partidas 8, 9, 12, 13 y 15, y a DEWIMED, S.A., las partidas 10, 11 y 14, (fojas 282 a 290 inclusive).

5. El día veintiséis de junio del presente año, el Jefe de Departamento de Recursos Materiales del **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS**, el C. Lic. Luis Enrique Rosales García, emitió el oficio número **SRMySG/DRM/3083/09** cuyo contenido notificó a la inconforme el sentido del fallo al que refiere el numeral 4 inmediato anterior. **Dicha determinación constituye el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de emisión del acto impugnado.

QUINTO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acta de adjudicación que contiene el fallo emitido en el procedimiento de contratación **No. 37101003-001-09**.

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad. Los argumentos en que el accionante basa su impugnación, se sintetizan en la indebida notificación del fallo del procedimiento licitatorio por falta de fundamentación y motivación del oficio memorándum **SRMySG/DRM/3083/09** y consecuentemente, el acta de fallo.

Del atento estudio del escrito de inconformidad, se desprende que la inconformidad presentada resulta **fundada** en virtud de las consideraciones siguientes.

De acuerdo con lo expresado por la convocante, el origen y la naturaleza de los recursos económicos para la licitación impugnada provienen del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), crédito externo financiado parcialmente con recursos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 223/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 7 -

otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) préstamo 7061-ME y recursos económicos del Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para 2009.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de emisión del fallo, dispone en su artículo 10 que en los casos en que se convoquen licitaciones para adquisiciones, arrendamientos y servicios, con recursos económicos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes, aplicando en lo procedente lo dispuesto por dicha ley.

Artículo 10. *En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría y por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley; y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.*

Como en efecto sucede, el origen de los fondos para la licitación en cuestión provienen de un crédito externo otorgado al gobierno federal, luego entonces, lo aplicable para el caso concreto respecto de los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para este proceso de contratación son los contenidos en el documento denominado “*Documentos Estándar de Licitación Pública (LPN) de México. Adquisición de Bienes. Banco Interamericano de Desarrollo / Banco Mundial*” emitido con fecha siete de abril de dos mil nueve (fojas 043 a 174 inclusive).

Precisado lo anterior, se observa que la inconforme se duele de una indebida notificación del resultado del fallo, por lo tanto, se transcribe a continuación lo relativo a la notificación del fallo en lo conducente dispuesto por las bases concursarles contenidas en el documento denominado “*Documentos Estándar de Licitación Pública (LPN) de México. Adquisición de Bienes. Banco*



Interamericano de Desarrollo / Banco Mundial emitido con fecha siete de abril de dos mil nueve (fojas 043 a 174 inclusive).

42. Notificación de Adjudicación del Contrato

42.1 Antes de la expiración del período de validez de las ofertas, el Comprador notificará por escrito al Oferente seleccionado que su Oferta ha sido aceptada.

42.2 Mientras se prepara un Contrato formal y es perfeccionado, la notificación de adjudicación constituirá el Contrato.

42.3 **El Comprador notificará prontamente los resultados de la evaluación y adjudicación del contrato por escrito a los oferentes y a través del sitio de Internet: www.COMPRANET.gob.mx.**

Del texto anterior, se desprende la obligación de la convocante de notificar a los licitantes, prontamente de los resultados de la evaluación de sus proposiciones y el consecuente sentido de la adjudicación por escrito y a través del portal de CompraNet. Sin embargo, la disposición 42.3 es complementada en cuanto al contenido de la comunicación escrita, en observancia a lo que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo dispuesto por su artículo 10 vigente en la fecha de emisión del fallo, esto es, concretamente lo dispuesto por los artículos 36 Bis y 37, segundo párrafo, de la Ley invocada, vigente a la fecha de emisión del fallo, que en lo conducente dictan respectivamente lo siguiente.

Artículo 36 Bis.-...

- I. ...
- II. ...
- III. ...

La convocante **emitirá un dictamen** que servirá como base para el fallo, en el que **se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.**

Artículo 37.-...

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades **proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.**

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 223/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 9 -

En el caso que nos ocupa, se observa que a pesar de que la convocante comunicó prontamente a la inconforme por escrito que no resultó ganadora del procedimiento concursal controvertido, también se observa que no proporcionó las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, pues como consta en el contenido del oficio memorándum **SRMySG/DRM/3083/09** (foja 020) lo que se informó al accionante fue solo el resultado de su oferta, pero no las causas por las que las partidas que ofertó números 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, no cumplieron técnicamente.

Esto es así toda vez que, la convocante en su informe circunstanciado de hechos no desvirtúa lo afirmado por la inconforme en el sentido que el oficio Memorándum **SRMySG/DRM/3083/09** carece de la información de por qué su propuesta no resultó ganadora, y se limita a presentar anexo a su informe rendido a esta resolutoria el dictamen técnico (foja 262) y acta de fallo (fojas 282 a 289 inclusive), sin embargo, el momento idóneo de dar a conocer a la hoy inconforme dichas documentales no es en el procedimiento de inconformidad, ya que de otorgar validez a dicho hecho, dejaría a la inconforme en un estado de indefensión en virtud de que no estaría en condiciones de preparar adecuadamente su defensa respecto de actos que desconoce.

El hecho de que la convocante haya acompañado a su informe circunstanciado, el dictamen técnico y copia del acto de fallo, no desvirtúa las inobservancias a la normatividad de la materia en que incurrió, debiendo tomar en consideración que jurídicamente no está permitido a las convocantes enmendar en sus informes circunstanciados las consideraciones de hecho y los fundamentos legales que hubieren omitido al dictar el acto impugnado. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia No. 307, consultable en la foja 207, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995, del tenor siguiente:

INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.



Es igualmente aplicable, la Tesis que a la letra dice:

DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO: Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, Tomo III, Parte TCC, Tesis 838, Página 640, Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

No pasa inadvertido para esta resolutoria que la inconforme se duele de una indebida fundamentación y motivación del oficio **SRMySG/DRM/3083/09** y consecuentemente del fallo de la licitación impugnada, que en términos del artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que el acto administrativo debe estar **fundado y motivado**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 223/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 11 -

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...V. Estar fundado y motivado.

Lo anterior, en razón de que la convocante se limita a señalar en el oficio **SRMySG/DRM/3083/09** los números de partidas en las que cotizó la inconforme, el número de partidas que no cumplieron técnicamente los requisitos, los números de partidas adjudicadas y aquellas que no le fueron adjudicadas por no corresponder al precio más bajo, sin expresar razonamiento alguno del por qué o el cómo se llegó a esas determinaciones.

Así las cosas, se determina **fundado** tal motivo de inconformidad, en razón de que como se ha demostrado, el comunicado por medio del cual la convocante notificó a la empresa inconforme no haber resultado ganadora de la licitación impugnada, adolece de los requisitos esenciales de fundamentación y motivación que todo acto administrativo debe contener, además de incumplimiento a la exigencia legal de comunicar al licitante de manera fundada y razonada, los motivos por lo que su oferta no resultó ganadora.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las tesis jurisprudenciales que dicen:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 54, Junio de 1992, Tesis: V.2º.J/32, Página: 49.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.- El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a



conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. No. Registro: 175,082. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: I.4o.A. J/43. Página: 153.

SÉPTIMO. Consecuencias de la resolución. Atento el resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, con fundamento en el artículo 15, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de emisión del fallo, conforme al cual, los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, **se decreta la nulidad del fallo de** la licitación pública nacional número **No. 37101003-001-09.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 69, fracción I, del ordenamiento legal invocado, debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, a partir de la evaluación de propuestas y fallo, **para el único efecto de que la convocante evalúe la propuesta de la inconforme considerando las precisiones formuladas en la presente resolución;** hecho lo anterior, en caso de que la oferta resulte solvente, deberá proceder conforme a las reglas de adjudicación establecidas en las bases de licitación, dando a conocer el fallo que en derecho proceda a las partes involucradas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 223/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 13 -

OCTAVO. Inecesario Estudio del Resto de los Agravios. Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos hasta aquí expuestos, se determina innecesario entrar al desahogo de los restantes argumentos que plantea el accionante, por que a nada práctico conduciría al haber quedado demostrado que la notificación del fallo de adjudicación no se ajustó plenamente a las disposiciones legales que lo rigen, no obstante la convocante deberá tomarlos en consideración al llevar a cabo el acatamiento a la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que dice:

CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. *Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Parte : Tomo VI, Parte TCC. Tesis: 683. Página: 459.*

NOVENO. Del Desahogo al Derecho de Audiencia del Tercero Interesado. Los argumentos expresados por el tercero interesado, **Dewimed, S.A.**, mediante escrito presentado ante esta Dirección General el día nueve de septiembre del año en curso, fueron tomados en consideración para emitir la presente resolución en los siguientes términos.

En relación al primer agravio de la inconforme, la empresa tercero interesado manifiesta lo siguiente:

“Por otro lado, es de hacer notar a esa H. autoridad (sic) que contrario a lo establecido por la inconforme en la foja 11 segundo párrafo, respecto de que supuestamente le notifican solo ‘...el sentido del fallo ...y no EL



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 223/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

FALLO en su totalidad...’ me permito manifestar que como quedo (sic) establecido en líneas arriba, la Convocante apegada a la cláusula 42 de la Sección I - Instrucciones a los oferentes de los ‘documentos estandar...’. tantas veces citados, que sirvieron de lineamientos para el desahogo de la inconformidad de referencia, desahogo (sic) y notificó a la inconforme debidamente el resultado del fallo, respecto de las partidas que esta (sic) ofertó, anexando al oficio memorandum (sic) de notificación el dictamen técnico que sirvió de base para la determinación del fallo, por ende, en momento alguno la Convocante dejó (sic) a la inconforme en Estado de Indefensión, pues notificada del resultado de evaluación de las propuestas que ofertó para las partidas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; por ende, nunca se vulneraron sus derechos, pues el dictamen hace el documento idóneo para precisar las causas de rechazo de sus propuestas.”

Al respecto resulta procedente precisar que la convocante se encuentra obligada a informar a los licitantes las razones por las que se considero o no su propuesta como solvente y por que resultó ganadora o no en el proceso concursal.

En el caso que nos ocupa, la convocante a su informe circunstanciado acompaña el dictamen técnico y copia del acto de fallo, sin embargo, no acompaña las constancias que acrediten haber notificado su contenido a la hoy inconforme, y la instancia de inconformidad no es el momento oportuno para hacerlo como ha quedado demostrado.

En ese tenor, de lo que se aprecia en autos, la convocante no desvirtuó el agravio expresado por la inconforme, es decir, la convocante no acredita haber notificado a la inconforme las razones de por que su propuesta no resultó ganadora como ya se ha dicho, inobservando lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora bien, en este particular lo cierto es que la tercero interesado no tiene la carga de la prueba respecto de la debida notificación como en efecto si recae sobre la convocante, y por lo tanto, lo argumentado por la tercero inconforme resulta inoperante.

Continuando con el estudio de los argumentos expresados por la tercero interesado se observa que argumenta lo siguiente:



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 223/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

“... la inconforme de manera incomprensible no hace mención a dicho dictamen anexo, ni lo exhibe como prueba; empero que del contenido de su escrito inicial se puede desprender que tiene conocimiento del mismo, toda vez que deja entre leer que la causa de descalificación fue por no exhibir la documentación solicitada en las bases; a mayor abundamiento, en las reglas que rigieron el desahogo de la Licitación de referencia se estableció en la faja 41, Sección III (DDL), apartado D, E y F, cláusulas IAO 23.1, IAO 23.1 (b), IAO 23.1 (c), IAO 24.1, IAO 27.1, IAO 34.1, IAO 36.5 y IAO 41.1, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que resulta incomprensible que la inconforme argumente que desconoce dichas circunstancias y que el no conocerlas la deja en supuesto estado de indefensión, manifestación por demás incierta y de pronta desvirtuación.”

En virtud de lo anterior resulta procedente citar las disposiciones referidas.

	D. Presentación y Apertura de Ofertas
IAO 23.1	Los Oferentes <i>tendrán</i> la opción de presentar sus ofertas electrónicamente. Los formatos en que deberán enviarse las propuestas a través de medios remotos de comunicación electrónica serán: los establecidos por el Programa de Licitaciones Electrónicas Compranet (Word o Excel y compactado en ZIP). La documentación, que por sus características lo requiera, deberá ser escaneada para generar una imagen en: <i>GIF o JPG y compactados en ZIP o archivo con extensión EXE, o similares..</i>
IAO 23.3 (b)	Dirección y oficina a la cual deben enviarse o presentarse las ofertas: Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio “C”, Colonia Maya, C.P. 29007, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
IAO 23.3 (c)	Nombre del Proyecto: Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud. Número de Llamado a licitación: 37101003-001-09
IAO 24.1	Para propósitos de la presentación de las ofertas , la dirección del Comprador es: Atención: Lic. Cristóbal Zavala de Paz, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud del Estado de Chiapas Dirección: Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio “C” Col. Maya, C.P. 29007. Horario: 09.00-13.00 hrs. Ciudad: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Código postal: 29007 País: México. <u>La fecha límite para presentar las ofertas es:</u>



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 223/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

	Fecha: 27 de Abril de 2009. Hora: De las 08:00 hrs. hasta 10:00 hrs. am.
IAO 27.1	<u>La apertura de las ofertas tendrá lugar en:</u> Dirección: Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio "C". Número de Piso/Oficina Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Ciudad: <i>Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.</i> País: México. Fecha: 27 de Abril de 2009. Hora: 10:00 hrs.
	E. Evaluación y Comparación de las Ofertas
IAO 34.1	Fuentes del tipo de cambio: Para el caso del dólar de EEUU la fuente será el Banco de México. Para el caso en que se utilicen otras divisas, la fuente será: BBV Bancomer. Fecha del tipo de cambio: Es la fecha de apertura de ofertas indicada en estos Datos de la licitación (IAO 27.1) o, en caso de otorgarse prórroga a la misma, la fecha de apertura convenida con esta prórroga
IAO 36.5	Los Oferentes <i>podrán</i> cotizar precios separados por una o más partidas La evaluación y adjudicación será por partidas.
	F. Adjudicación del Contrato
IAO 41.1	El máximo porcentaje en que las cantidades podrán ser aumentadas es: 15%, <i>para las partidas que tengan 7 artículos o más.</i> El máximo porcentaje en que las cantidades podrán ser disminuidas es: 15%, <i>para las partidas que tengan 7 artículos o más.</i>

De lo anterior, se puede apreciar que las bases de la convocatoria expresamente fueron señalados, como bien apunta la tercero interesado, las condiciones para las distintas etapas del proceso licitatorio.

No obstante lo anterior, el argumento expresado por la tercero interesado no influye en el sentido de la resolución ya que esta resolutora ha resuelto fundada la inconformidad de mérito únicamente respecto a la indebida fundamentación y motivación del oficio **SRMySG/DRM/3083/09**, por lo que no dicho oficio es omisa en señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló efectivamente el acto de fallo, lo anterior, con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 223/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 17 -

independencia de que la hoy inconforme conociera los tiempos y las formas en que se desarrollaría el proceso de licitación de acuerdo a lo dispuesto en las bases.

Finalmente, el tercero interesado argumenta que la convocante actuó conforme a derecho en el acto de emisión de fallo al determinar que el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación no cumplió con los requisitos de bases, y que la responsabilidad de presentar la documentación para cumplir con dichos requisitos fue de la inconforme y no así de la convocante.

Al respecto, como ha quedado dicho en el considerando SEXTO, dicho agravio expresado por la inconforme se determinó infundado por las consideraciones expuestas anteriormente.

Cabe señalar que el tercero perjudicado **Comercializadora Morgon, S.A. de C.V.**, fue notificado del acuerdo número 115.5.972, de fecha diez de agosto del presente año, el día veintiséis siguiente según consta en foja 278, sin que haya desahogado su derecho de audiencia en el expediente en el que se actúa.

Por lo expuesto, y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es fundada la inconformidad promovida por la empresa **DRENOVAC, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, la **C. MARIANA AZCÁRRAGO SOTO**.

SEGUNDO. Se decreta la nulidad del fallo de veinticinco de junio de dos mil nueve, relativo a la licitación pública nacional **No. 37101003-001-09**, convocada por **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS**, en los términos y para los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

TERCERO. En términos del artículo 70, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 223/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 18 -

Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES, Director General de Controversias y Sanciones de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los licenciados. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades y HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, Director de Inconformidades "B".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi... LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi... LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi... LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA: C. MARIANA AZCÁRRAGA SOTO.- REPRESENTANTE LEGAL.- DRENOVAC, S.A. DE C.V.-





**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 223/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

C.- REPRESENTANTE LEGAL.- COMERCIALIZADORA MORGON, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

C.- LILIA EDITH MUÑOZ TREJO.- REPRESENTANTE LEGAL.- DEWIMED, S.A.- [REDACTED]

C. LIC. CRISTOBAL ZAVALA DE PAZ.- SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio C sin número, Colonia Maya, C.P. 29007, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Tel. 01 961 618 9250.

C. ALEJANDRO HUMBERTO GONZÁLEZ ASTUDILLO.- CONTRALOR GENERAL, SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio C Planta Baja, sin número, Colonia Maya, C.P. 29007, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Tel. 01 961 618 9250 ext. 44029 y 44030.

“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial.”